



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
 COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA

ILIANZA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/.20'000.000

CAPITAL AUTORIZADO: S/.30'000.000

En la población de Balzar, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy TRES de OCTUBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abogado Simón Aguayo Vélez, Notario Unico del Cantón Balzar, comparecen los señores: EDUARDO MURILLO BEJAR, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; JORGE ZURITA GARCIA, quien declara ser de estado civil soltero, Ejecutivo;.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil de tránsito por este Cantón, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente DOY FE .- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una Compañía Anónima, al que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que ha continuación copio: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL , al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES** : Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil ILIANZA S.A. las siguientes personas:
 UNO: EDUARDO MURILLO BEJAR, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; DOS: JORGE ZURITA GARCIA, quien declara ser de estado civil soltero, ejecutivo;. Los comparecientes son

AB. SIMON B. AGUAYO VÉLEZ
 Notario del Cantón Balzar

FOJA 1 VTA.-

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón capaces de obligarse .-

CLAUSULA SEGUNDA.- Los Fundadores han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía

.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ILIANZA S.A.-CAPITULO

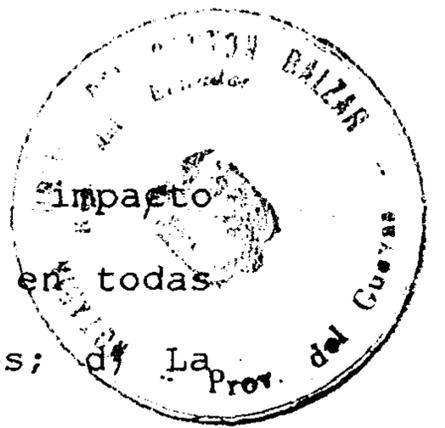
PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre de ILIANZA S.A. se constituye mediante este acto fundacional de una compañía anónima mercantil que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones de este estatuto.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se podrá dedicar a: a) La Comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices , a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz. A la producción de bicicletas en general, sus partes, repuestos , implementos y mantenimiento.- b) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de productos agrícolas como café, cacao, banano, soya, palmito etc. ; Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionalidades dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agrícola, pecuario y bioacuático; la administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores

FOJA 2.-

de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; ch) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización de productos lácteos; La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola, así como los productos químicos; e) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo ; f) La producción, comercialización importación y exportación e bebidas gaseosas y alcohólicos; La fabricación y distribución de hielo en todas sus formas, tanto para consumo público, como para consumo industrial; g) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún , ostras. Almejas, crustáceos de todo tipo , camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general; Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas, crawfish y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos fines para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etcétera; construcción de piscinas de cultivos



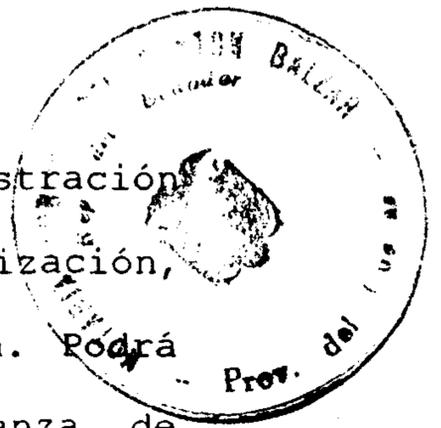
AB. SIMON B. AGUAYO V
Notario del Cantón Balzar

FOJA 2 VTA.-

bioacuáticos; h) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros; i) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; j) A las actividades propios de la construcción de toda clase de viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales, condominios e industriales. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas.- La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas; la compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal; construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; Instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos, letrinización tratamiento de aguas servidas; k) La instalación y administración de Agencias de Viajes, Hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas cines y demás establecimientos

FOJA 3.-

recreativos. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados; l) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Podrá abrir establecimientos para dedicarse a la enseñanza de materias técnicas y sociales en general, para lo cual podrá instalar Escuelas, Colegios y Unidades Educativas para el efecto. Además se dedicará a la capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas; Prestación de servicios sea de obreros, Secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidad y personal calificado en general .- ll) La exportación, importación, servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; m) se dedicará a la importación, exportación y producción de cassettes de video , audio y video juegos en todas sus clases, en blanco, grabados o copiados y su comercialización; podrá dedicarse a filmar, editar y comercializar videos .- n) La comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos. Así mismo podrá dedicarse a la exportación e importación de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte , juguetería, instrumentos de música , joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorio y equipos de protección industrial . La comercialización de artículos de bazar como perfume, cosméticos, etcétera.- ñ) La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus



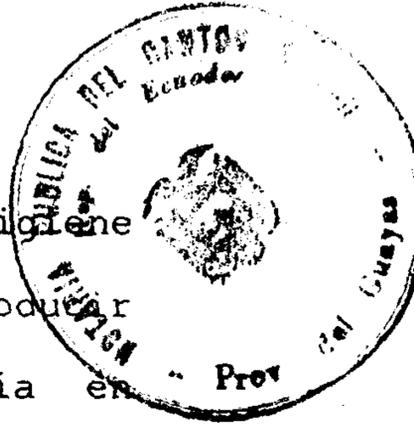
[Handwritten signature]
B. SIMON B. AGUAYO
Notario del Cantón Balboa

FOJA 3 VTA.-

repuestos, así como su materia prima conexas; o) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación de servicio de gasolinera, etcétera; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, comercialización de toda clase de minerales, de metales. También se dedicará a explotar minas, canteras yacimientos. A la elaboración y ejecución de Proyectos de Saneamiento Ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto para instituciones privadas y públicas; p) Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; q) También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; r) Se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; s) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo; asesoría en el

FOJA 4.-

área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial; t) comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general; Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas , baja tensión ; diseño , construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión; diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales; podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; u) Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de la telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Brindará asesoramiento técnico, instalación de redes telefónicas eléctricas o electrónicas sean domiciliarias y/o oficinistas. Podrá participar en licitaciones y en concurso de ofertas para instituciones tanto públicas como privadas para obras de servicios que autorice su objeto; v) La compañía podrá producir , exportar, importar instrumentos en la rama hospitalaria, oftalmológica, material quirúrgico, además de medicinas de todo tipo sea para uso humano o animal; w) La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera para el cumplimiento de sus fines. En general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además lo que le permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**



AB. SIMON B. AGUIRRE
Notario del Cantón Balzar

FOJA 4 VTA.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país .- **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO.-** El plazo de duración del contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales.- **ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRES que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital Autorizado.- **ARTICULO SEXTO .- DE LOS TITULOS DE ACCIONES:** Las acciones del capital suscrito estarán numeradas desde el cero cero cero uno hasta la veinte mil inclusive ,de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones , pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al

FOJA 5.-

accionista este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO : PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y**

TRANSMISION DE ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.-

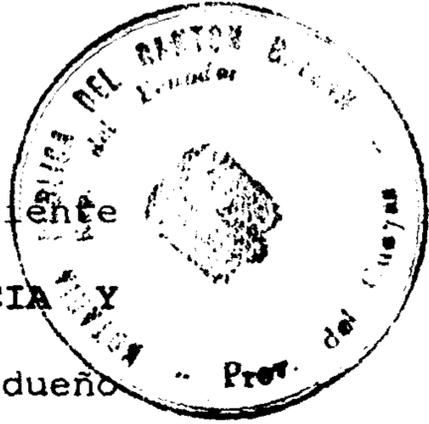
ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La representación legal y administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará en su reemplazo el Presidente de la Compañía.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO:

La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS**

CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la Ley y los reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será



[Handwritten signature]
AB. SIMON B. AGUAYO
Notario del Cantón Balzar

FOJA 5 VTA.-

causa de diferimiento de la reunión .- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículo precedentes, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a los dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas , bajo penal de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representarán por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión .- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista

FOJA 6.-

podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez cuales quiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de otras otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- En la preindicada reunión anual de la junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar cuando así lo resolvieren el Gerente general, el Presidente o quienes hicieran sus veces o cuando se lo solicitaren a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas, será de hojas móviles, escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas .- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta



AB. SIMON B. AGUAYO Y
Notario del Cantón Balzán

FOJA 6 VTA.-

General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, el Gerente General y el Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorario, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes como balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de las utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de estas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente .- **ARTICULO VIGESIMO.-**

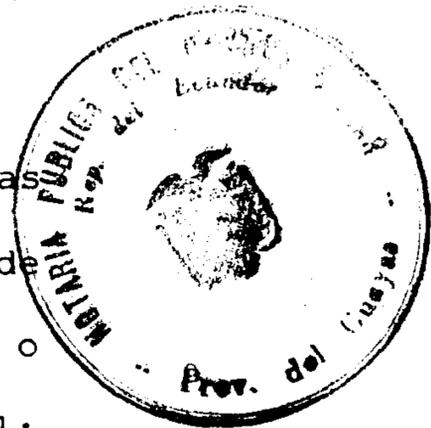
FOJA 7.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de Acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o fallezca; e) Las demás atribuciones establecidas en el presente estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Compañía por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relaciones con el objeto social de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas; y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas en los casos de falta, ausencia, impedimento, fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con los mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe un titular.- **CAPITULO**

QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL, Y DEL

INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La



[Handwritten signature]

AB. SIMON B. AGUAYO V
Notario del Cantón Balza.

FOJA 7 VTA.-

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la Compañía o no que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL**

INVENTARIO.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO.- DE**

LA RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de la utilidades líquidas obtenidas por la Compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.- Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DE LA DISTRIBUCION DE**

LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en el Artículo cuarto de la Ley Reformatoria a la

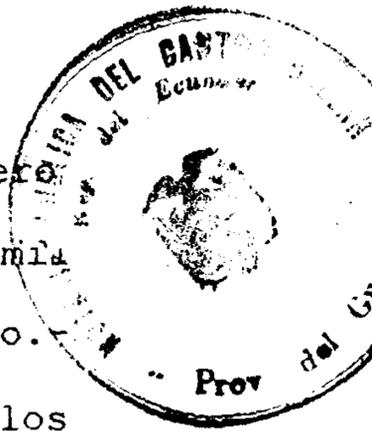
FOJA 8.-

Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial número
boscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil
novecientos ochenta y nueve, y los del presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DE LOS LIQUIDADORES.- Para los
efectos de la liquidación, la Junta General nombrará
liquidadores y hasta que lo haga actuará tal el Gerente
General de la Compañía o quien estuviere haciendo sus veces.-

CAPITULO OCTAVO : DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- PRIMERA.- Los
socios fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja
de ninguna naturaleza.- **SEGUNDA.-** El capital de la Compañía se
encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente
forma: veinte mil acciones pagadas en un veinticinco por
ciento de acuerdo a la nómina de suscriptores .- **TERCERA.-** Los
socios fundadores declaran que autorizan al señor Antonio
Velázquez Pezo para que realice los trámites de constitución
de la Compañía así como para que convoque a sesión de primera
Junta General de Accionistas y la presida.- **CLAUSULA CUARTA.-**

INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía
que asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES , el mismo
que ha sido pagado de la siguiente forma: EDUARDO MURILLO
BEJAR , ha suscrito CUATRO MIL acciones ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
equivalente al veinticinco por ciento mediante el
aporte de un bien mueble que se describe en las cláusulas
siguientes; JORGE ZURITA GARCIA, ha suscrito dieciseis mil
acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus
acciones mediante el aporte de un bien mueble que se



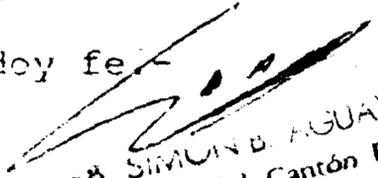
A.B. SIMON B. AGUAYO
Notario del Cantón Balza

FOJA 8 VTA.-

describe en la cláusula siguiente.- CLAUSULA QUINTA.-
APORTACION DE BIENES MUEBLES.- El accionista EDUARDO MURILLO
BEJAR ha aportado el siguiente bien mueble con el cual cubre
el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él
suscritas: Un teléfono celular marca NOKIA modelo 2160, Type
NHC-4EN, ESN: 15605078916, code 0500687KD; y JORGE ZURITA
GARCIA, ha aportado el siguiente bien mueble el cual cubre el
veinticinco por ciento del valor de las acciones por él
suscrita en la cláusula anterior: Una Impresora marca Epson,
modelo LX-810, serie: 44B0447253.-CLAUSULA SEXTA: AVALUO Y
DECLARACION JURAMENTADA.- Los bienes descritos en la cláusula
anterior que constituyen parte del capital fundacional de la
Compañía están valuados por los accionistas fundadores de la
siguiente forma: El teléfono marca Nokia 2160 esn: 15605078916
valuado en la suma de UN MILLON DE SUCRES ; La impresora
marca Epson LX-810, serie 44B0447253 valuado en la suma de
CUATRO MILLONES DE SUCRES.- Los accionistas fundadores se
responsabilizan bajo juramento por el avalúo de los bienes
muebles descritos y aportados en la constitución de la
Compañía, así también se responsabilizan de dicho avalúo ante
terceros y declaran el mismo como de su entera satisfacción.-
CLAUSULA SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO .- Por la presente
cláusula los accionistas fundadores EDUARDO MURILLO BEJAR y
JORGE ZURITA GARCIA, transfieren el dominio de los bienes
muebles descritos a nombre de la Compañía anónima en formación
denominada ILIANZA S.A. -Agregue usted, señor Notario las
demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de
la presente Escritura.- firmado.- Abogado ANTONIO VELAZQUEZ
PEZO, Registro número seis mil novecientos sesenta.- HASTA

FOJA 9.-

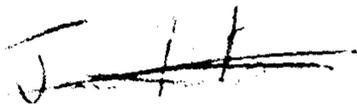
AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a Escritura Pública para que surta los correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.


AB. SIMON B. AGUAYO V.
Notario del Cantón Balzar



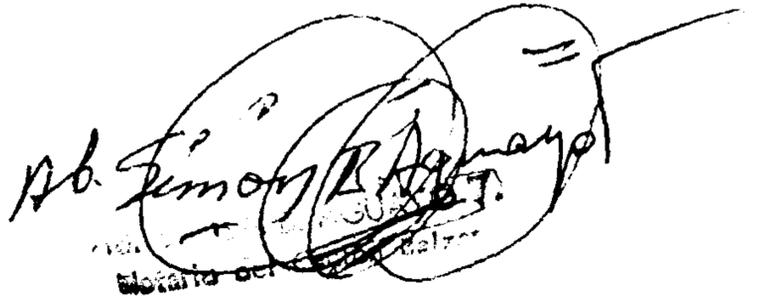
EDUARDO MURILLO BEJAR

C.C.-091222176-9 C.V.- 0018-110

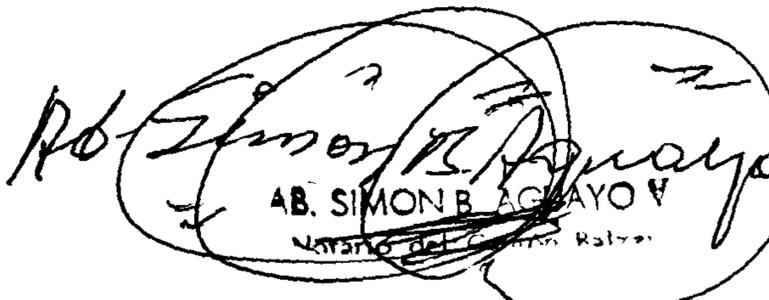


JORGE ZURITA GARCIA

C.C. 091244338-9 C.V.0015-108

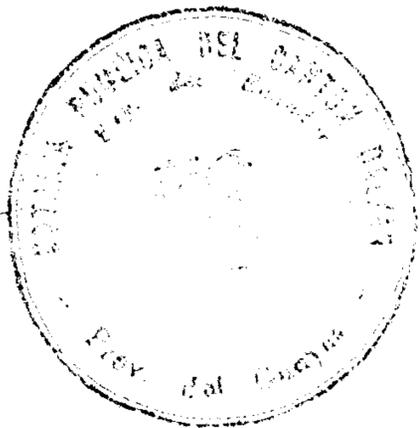

AB. SIMON B. AGUAYO V.
Notario del Cantón Balzar

DOY FE: Que la copia que antecede es auténtica e igual a su original, que consta en el protocolo de escrituras públicas del cantón Balzar.- Yo fe de ello confiero esta TERCERA. copia la misma que firmo y sello en nuove fojas útiles.- Balzar Octubre tres de 19.99


AB. SIMON B. AGUAYO V.
Notario del Cantón Balzar


NOTARIA SIMON B. AGUAYO V.
CANTON BALZAR
Prov. del Guayas

Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha TRES DE OCTUBRE de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de la resolución número noventa y nueve raya dos raya uno raya uno raya cero cero cero cuatro mil quinientos quince del quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve expedida por la Superintendencia de Compañías aprobando la Constitución de la compañía anónima mercantil denominada ILIANZA S.A. de conformidad con el testimonio que antecede.- Balzar, DIECISEIS de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL NOTARIO.-



Ab. Simón B. Aguayo

AB. SIMÓN B. AGUAYO V
Notario del Cantón Baizar

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0004515, dictada el 15 de Diciembre de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, lo mismo que contiene la CONSTITUCION de I L I A N Z A S. A., de fojas 68.996 a 69.013, número 21.071 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.561 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Dg

I

creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto de Registro del dos por mil para el Hospital Universitario con relación a la Constitución de ILIANZA S. A. .-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil